



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
 CONGRESO DEL ESTADO  
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 029

I

• 30 de marzo 2022.

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
 FRACCIÓN XIX, Y SE ADICIONAN LAS  
 FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO  
 9° DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL  
 PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN  
 DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
 EL DIPUTADO HUGO ANAYA  
 ÁVILA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
 ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Quien suscribe, C. Diputado Hugo Anaya Ávila, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Quinta Legislatura, en mi carácter de Diputado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 9° de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciativa de reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán de Ocampo para apoyar a las mujeres embarazadas que sufren la violencia física y psicológica.

Poco a poco la violencia doméstica está siendo considerada como una de las amenazas más serias a la salud de la mujer, por las consecuencias físicas y psicológicas que conlleva. Sin embargo, todavía hay que dividir la totalidad de mujeres afectadas por la violencia en grupos más pequeños para entender la multiplicidad de las causas que la ocasionan. Las mujeres embarazadas víctimas de la violencia constituyen un grupo importante dentro de este tema.

La violencia durante el embarazo se define como “Violencia o amenazas de violencia física, sexual o psicológica y emocional ocasionadas a la mujer embarazada”.

Se cita a la violencia como una complicación del embarazo con mayor frecuencia que a la hipertensión, la diabetes o cualquier otra complicación seria.

La violencia doméstica durante el embarazo es una agresión que pone en peligro no sólo una sino dos vidas. “Si bien en la mayor parte de la violencia doméstica los golpes van dirigidos a la cabeza de la víctima, durante el embarazo estos van dirigidos a los senos, el abdomen o los genitales”.

Consecuencias físicas de la violencia doméstica durante el embarazo

- Aumento de peso insuficiente
- Infecciones vaginales, cervicales o renales
- Sangrado vaginal
- Trauma abdominal
- Hemorragia
- Exacerbación de enfermedades crónicas
- Complicaciones durante el parto
- Retraso en el cuidado prenatal
- Aborto espontáneo
- Bajo peso al nacer
- Ruptura de membranas prematura
- Placenta previa
- Infección uterina
- Magulladuras del feto, fracturas y hematomas
- Muerte

Consecuencias psicológicas de la violencia durante el embarazo:

Además de los daños físicos ya mencionadas, la violencia doméstica durante el embarazo puede tener consecuencias psicológicas. La mujer embarazada y agredida por su pareja está en mayor riesgo de sufrir estrés, depresión y adicción al tabaco, el alcohol y las drogas. Los efectos de la adicción a las drogas en el feto han sido bien documentados, pero los efectos de la depresión son más difíciles de determinar. Estos pueden incluir la pérdida del interés de la madre en su salud y en la de su hijo, tanto durante el embarazo como después del parto.

Las consecuencias psicológicas a largo plazo de la violencia doméstica durante el embarazo pueden tener un efecto perjudicial severo en el desarrollo psicológico del niño, quien probablemente será testigo de violencia doméstica después de su nacimiento. Además, el hombre que golpea a su compañera probablemente también golpeará a sus hijos.

Aunque no todos los países tienen estadísticas sobre la ocurrencia de este problema, se reconoce que la violencia física contra la mujer es un problema mundial de salud pública. En México, por ejemplo, la encuesta realizada a usuarias de los servicios asistenciales de zonas del occidente del país, encontró que 57 y 44% de las mujeres del área urbana y rural, respectivamente, recibieron maltrato físico o emocional por parte de sus familiares.

Muhajarine [1] describió los factores de riesgo asociados a la violencia física contra la embarazada:

pertenecer a un grupo étnico, alcoholismo del compañero, experiencia de eventos negativos en los 12 últimos meses y percepción elevada de estrés. Basado en análisis multivariado de riesgo de violencia física en el embarazo, Stewart definió las características de las mujeres golpeadas durante la gestación con tres factores de riesgo: inestabilidad social (mujeres jóvenes, no casadas, nivel educativo bajo, desempleadas y con embarazo no planeado), estilo de vida no saludable (dieta inadecuada, alcoholismo, uso de drogas ilegales y desórdenes emocionales) y problemas de salud (males físicos de salud y uso de drogas prescritas). Se ha documentado una fuerte asociación entre ser golpeada antes del embarazo y el riesgo de serlo durante la gestación.

Otro factor de riesgo identificado para ser víctima de violencia doméstica, es el antecedente de ser testigo de violencia entre sus padres durante su niñez. La falta de control prenatal, en el estudio de Valdez-Santiago, fue diferente entre las mujeres no maltratadas (33%) y las mujeres maltratadas (59%). Webster documentó que las redes de apoyo de la mujer maltratada durante el embarazo son más débiles que en las no maltratadas. [2]

Lo anterior coloca a un importante grupo de mujeres embarazadas en un escenario de vulnerabilidad, siendo muy importante señalar que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

Sin embargo, y pese a que desde el año 1791 existe una Declaración Universal de los Derechos de la Mujer, que fue redactada por Olimpia de Gouges, los derechos de la mujer y de la mujer embarazada dependen del nivel de compromiso que muestren las sociedades y los gobiernos en distintas partes del mundo. Algunos de ellos las han institucionalizado y posteriormente las han traducido a leyes, códigos, normas y reglas de obligado cumplimiento. Otros, por el contrario, se niegan a reconocer tales nociones y no las aplican.

Por último es pertinente señalar que la mujer

embarazada se deriva de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, y de las posteriores declaraciones y convenciones que la ONU ha adoptado para visibilizar los derechos de la mujer sin distinciones de raza, edad, origen, nacionalidad, religión o condición social. Por ende, la mujer embarazada tiene derecho, por tanto, a la integridad, la seguridad y a unas condiciones dignas y salubres para la sana evolución de su estado, la atención del parto y el proceso de recuperación o de posparto, por lo cual dicha protección debe ser entendida desde una perspectiva integral que contemple al estado, al andamiaje normativo y a los particulares en su ámbito de competencia.

Además, se ha demostrado que la violencia hacia las mujeres gestantes tiene un gran impacto en él bebe, ya que este percibe el ambiente hostil externo y tiene múltiples consecuencias en su desarrollo que van desde la muerte prematura en casos extremos a complicaciones diversas en su desarrollo y crecimiento físico y emocional a consecuencia de la violencia física o psicológica de la cual llega a ser víctima la madre.

La violencia y la marginación dejan a muchas mujeres embarazadas en un terrible estado de indefensión y aquellas mujeres que desean tener a sus hijos no encuentran apoyo para ello por lo que es una responsabilidad fundamental del Estado contar con una red de sustento que les permita a las mujeres estar en condiciones adecuadas de poder llevar su embarazo con dignidad y con tranquilidad.

En nuestro país y en nuestro Estado desafortunadamente hay una violencia generalizada que no lleva a tener múltiples episodios traumáticos para las mujeres embarazadas por lo que es indispensable actuar para construir una red de apoyo hacia ellas.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 9° de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### Capítulo II

*Del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia Michoacana*

*Artículo 9º.* El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

...

XIX. Estructurar, diseñar y ejecutar programas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de fuente internacional y constitucional de la mujer embarazada, creando una cultura de no violencia y concientización sobre el trato a las mujeres gestantes; XX. Articular una red de albergues para proteger a las mujeres embarazadas que vean afectados sus derechos o sean víctimas de violencia en su entorno social-familiar, contando con un presupuesto para que diversas instituciones públicas o privadas que apoyen a las mujeres embarazadas en situación vulnerable puedan acceder al mismo; y, XXI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Notifíquese el presente decreto a los 112 ayuntamientos, así como al Concejo Mayor de Cherán, Michoacán, para los efectos legales conducentes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 días del mes de marzo del 2022.

Atentamente

Dip. Hugo Anaya Ávila

[1] Muhjarine N, D'Arcy C. Physical abuse during pregnancy: Prevalence and risk factors. *Can Med Assoc J* 1999;160(7):1007-1011

[2] Valdez-Santiago R, Sanin-Aguirre LH. La violencia doméstica durante el embarazo y su relación con el peso al nacer. *Salud Publica Mex* 1996;38:352-362











[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)